



CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO
"CMSC S.C."

CR 00232
EXPEDIENTE 043/2021
N° CONVENIO. 151
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN

Siendo las 13:30 (trece horas con treinta minutos) del día 12 (doce) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), en las instalaciones que ocupa "CMSC S.C.", Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma número 00232 (doscientos treinta y dos) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 04 (cuatro) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte), que se encuentran ubicadas en la finca marcada con el número 530 (quinientos treinta) en la calle Fray Francisco Frejes, en la colonia Ladrón de Guevara, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, comparecen, por una parte la N1-ELIMINADO 1 quien se identifica con su Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número N2-ELIMINADO 15 N3-ELIMINADO 15 número dos, cero, tres, uno, dos, cinco, cinco, tres, dos, uno), la cual cuenta con una fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien la porta, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO NÚMERO UNO, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE SOLICITANTE", por otra parte el N4-ELIMINADO 1 quien se identifica con su Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número N5-ELIMINADO 15 N6-ELIMINADO 15 el cual cuenta con una fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien la porta, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su ANEXO NÚMERO DOS, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará "LA PARTE COMPLEMENTARIA", así mismo comparece a N7-ELIMINADO 1 quien se identifica con su Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número N8-ELIMINADO 15 N9-ELIMINADO 15 el cual cuenta con una fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien lo porta, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su ANEXO NÚMERO TRES, por lo que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se les denominará "EL TERCERO". A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "LAS PARTES". Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicios de este Centro Privado en Métodos Alternativos, el Abogado ADOLFO GONZALEZ SALDAÑA, el cual cuenta con número de certificación holograma numero 00784 (setecientos ochenta y cuatro) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 19 (diecinueve) del mes de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), adscrito a "CMSC S.C.", actuando de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26. Por lo que en este acto, el suscrito prestador de servicios manifiesto que "LAS PARTES" tienen capacidad legal, que en ellas no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetas a incapacidad civil, por consiguiente celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE":

- a) Ser N10-ELIMINADO 22, empleada, N11-ELIMINADO 2 N12-ELIMINADO 2 que, si sabe leer y escribir el español, y que cuenta con plena capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.
- b) Que comparece en este acto en su carácter de propietaria del Inmueble ubicado en la Avenida N13-ELIMINADO 65 N14-ELIMINADO 96 (INMUEBLE), como lo acredita mediante Escritura Pública número N14-ELIMINADO 96 N15-ELIMINADO 96 ante la fe del Licenciado Diego Olivares Quiroz, Notario Público Titular de la Notaría 119 ciento diecinueve de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, donde lo adquirió



por compra que le hizo a las N16-ELIMINADO 1
N17-ELIMINADO documento que se agrega al presente en copia simple como su **ANEXO NUMERO CUATRO**, mismo que se da por reproducido en cada una de sus partes en obvio de repeticiones, dicho bien inmueble cuenta con una superficie de 60.00 sesenta metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos:

N18-ELIMINADO 65

- c) Que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** no existe ningún tercero que pueda tener derechos sobre el presente convenio,
- d) Que desde este momento señala como domicilio convencional el ubicado en N20-ELIMINADO 65
N19-ELIMINADO 65
- e) Que si sabe leer y escribir y que es su voluntad libre de todo vicio celebrar el presente convenio con "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y "EL TERCERO".

SEGUNDA. - DECLARA "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

- a) Ser mexicano por nacimiento, empleado, casado con la N21-ELIMINADO 1
N22-ELIMINADO N23-ELIMINADO, que, si sabe leer y escribir el español, y que cuenta con plena capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.
- b) Que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** no existe ningún tercero que pueda tener derechos sobre el presente convenio.
- c) Que desde este momento señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivados del presente convenio "EL INMUEBLE", el ubicado en N25-ELIMINADO 65
N24-ELIMINADO 65
- d) Que si sabe leer y escribir, y que es su voluntad libre de todo vicio celebrar el presente convenio con "LA PARTE SOLICITANTE" y "EL TERCERO".

TERCERA.- DECLARA "EL TERCERO":

- a) Que comparece por su propio derecho, Ser mexicano por nacimiento, empleada, casado con el C. N26-ELIMINADO 1 de N27-ELIMINADO, que, si sabe leer y escribir el español, y que cuenta con plena capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.
- b) Que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiestan que no existe ningún tercero que pueda tener derechos sobre el presente convenio.
- c) Que desde este momento señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio la finca ubicada en N28-ELIMINADO 65
N29-ELIMINADO 65
- d) Que es su voluntad, libre de todo vicio, constituirse en calidad de fiador y obligada solidaria, para todos los efectos en que haya lugar dentro de los términos que estipula el presente convenio.

CUARTA. - DECLARAN LAS PARTES:



- a) Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través de la mediación, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.
- b) Que desde este momento designan dentro del presente convenio al prestador de servicios Abogado **ADOLFO GONZALEZ SALDAÑA**, y/o al **C. JULIO CESAR BERNAL DE LA TORRE**, para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma **"LAS PARTES"** señalan como domicilio para tal efecto la finca marcada con el número 530 (quinientos treinta) de la calle Fray Francisco Frejes, en la colonia Ladrón de Guevara, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- f) **"LAS PARTES"** manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternos de Justicia es el de prevenir cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir del contrato de arrendamiento con fecha 12 doce del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Paraíso con el número 2549 dos mil quinientos cuarenta y nueve del edificio 28 veintiocho interior letra B, Fraccionamiento La Magdalena 2, municipio de Zapopan, Jalisco, entre la ahora PARTE SOLICITANTE en su carácter de Arrendadora, la PARTE COMPLEMENTARIA en su carácter de Arrendatario y EL TERCERO en su carácter de Fiador, contrato que se agrega al presente convenio como su ANEXO NÚMERO CINCO y se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Lo anterior tomando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO DURANTE EL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO, con fundamentado en los artículos 2° (segundo), 9 (novenos) fracción I (primera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de **"LAS PARTES"**, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario, y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican **"LAS PARTES"**, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos, según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Contrato de Arrendamiento que se acompaña como **ANEXO NÚMERO CINCO**.

SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del Contrato de Arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para **"LAS PARTES"** los siguientes supuestos:

- I. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** cambie el destino para el cual se rentó **"EL INMUEBLE"**.
- II. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro de **"EL INMUEBLE"**.
- III. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** destine el uso del bien inmueble para fines distintos a los de casa habitación.
- IV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpla con el pago de las **PARCIALIDADES** de la **RENTA** en tiempo y forma por 2 (dos) mensualidades consecutivas o esporádicas, en términos de la cláusula segunda del Contrato de Arrendamiento referido.

- V. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpla con el pago de los servicios de **"EL INMUEBLE"**.
- VI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpla con el reglamento del condominio.
- VII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no desocupe **"EL INMUEBLE"** al término del Contrato de Arrendamiento, siempre que no se haya renovado o prorrogado.
- VIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** abandone **"EL INMUEBLE"**, sin permiso por escrito de la **"LA PARTE SOLICITANTE"** en los términos y plazos establecidos en el Contrato.
- IX. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** varíe **"EL INMUEBLE"** arrendado afectando la estructura original, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
- X. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no realice las reparaciones necesarias en **"EL INMUEBLE"** para entregarlo en el mismo buen estado en que lo recibió.
- XI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se conduzca con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
- XII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** cause daños al bien inmueble arrendado o las áreas generales del condominio donde se encuentra.
- XIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** subarriende, traspase o ceda de cualquier forma en parte o la totalidad del **INMUEBLE**.
- XIV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** retenga pagos bajo cualquier concepto.
- XV. Que **LA PARTE COMPLEMENTARIA** no tramite la licencia de giro municipal correspondiente para poder hacer uso del bien inmueble con fines comerciales.
- XVI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** almacene en **"EL INMUEBLE"** sustancias tóxicas o materiales explosivos o inflamables, sin cubrir las medidas preventivas establecidas por las leyes correspondientes.
- XVII. Que **"LA PARTE SOLICITANTE"** se niegue a la devolución del depósito en el plazo establecido en el contrato siempre y cuando **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** haya cumplido con todas sus obligaciones respectivas.
- XVIII. Que **"LA PARTE SOLICITANTE"** no pague el impuesto predial de **"EL INMUEBLE"**.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que **"LAS PARTES"** incumplan con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en este convenio, queda expresamente estipulado que se someterán a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

- A. En caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o **"EL TERCERO"** incumplan con cualquiera de sus obligaciones, tanto en el contrato de Arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio, **"LAS PARTES"** establecen sujetarse al siguiente procedimiento:
 - 1. LA **"PARTE SOLICITANTE"** deberá acudir en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se **REQUIERA** a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** y/o a **"EL TERCERO"**, en su caso, para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y del contrato referido, y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en los mismos.

En caso de que el incumplimiento derive de la falta de pago por una cantidad líquida, entendiéndose por tal no sólo la cierta y determinada un título, sino también la que puede



determinarse mediante simples operaciones aritméticas, con los datos que se deriven del multicitado contrato, de conformidad al artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia, sin necesidad de realizar mayor trámite.

Únicamente si el Juez Civil competente en turno estima que la cantidad adeudada no puede determinarse mediante simples operaciones aritméticas, previo al requerimiento, se deberá nombrar un perito auxiliar en materia financiera, contable o relativo a las ciencias económicas o administrativas, perteneciente a la lista de peritos autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que dictamine y cuantifique el monto total adeudado que deberá de requerirse a la **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** y/o a **"EL TERCERO"**.

2. Si durante el tiempo que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** este en posesión del inmueble, le es quitada o incautada la propiedad a **"LA PARTE SOLICITANTE"** en virtud de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por cualquier actividad directa o indirecta que se realice en el inmueble, será responsabilidad exclusiva de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, por lo que se obliga a indemnizar a **"LA PARTE SOLICITANTE"** con el pago del 100% cien por ciento del valor comercial de **"EL INMUEBLE"**, mismo que se determinará en el momento de que ocurra el hecho.

Para tal efecto **"LA PARTE SOLICITANTE"** deberá auxiliarse de un perito valuador de inmuebles, perteneciente a la lista de peritos autorizados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que dictamine y cuantifique el monto que deberá de requerirse a la **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, y se anexará dicho dictamen a la solicitud de ejecución forzosa, **"LAS PARTES"** acuerdan desde este momento que se sujetaran al monto que el perito auxiliar dictamine, por lo que se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia de requerimiento, sin necesidad de realizar mayor trámite.

3. En el requerimiento se procederá al embargo de bienes en los términos prevenidos para los secuestros, atendiendo a lo que dispone el artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señalado bienes suficientes de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** y/o de **"EL TERCERO"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses y penas establecidas en el contrato de arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** y de **"EL TERCERO"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo.
4. Si transcurrido el termino señalado en los puntos anteriores, **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** y/o **"LOS TERCERO"**, en su caso, no acreditan encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentran en una causa de incumplimiento, aun si en el momento del requerimiento cubren los montos adeudados, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, se tendrá por rescindido el contrato, y sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **"LAS PARTES"** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento de **"EL INMUEBLE"**, quedando enterado desde estos momentos **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** sin necesidad

de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de lanzamiento.

5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**, fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **“LA PARTE SOLICITANTE”**.
 6. Una vez realizado el lanzamiento de **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**, se deberá poner a **“LA PARTE SOLICITANTE”** en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.
- B. En el supuesto de que **“LA PARTE SOLICITANTE”** incumpla con las obligaciones aquí pactadas, así como en el contrato transcrito, **“LAS PARTES”** convienen en que:
1. **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** deberá acudir en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez en materia civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a **“LA PARTE SOLICITANTE”** para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio; siendo supuestos de incumplimiento para **“LA PARTE SOLICITANTE”**, la negación a la devolución del depósito en el plazo establecido en el contrato transcrito siempre que **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** haya cumplido con sus obligaciones respectivas.
 2. El Juez competente deberá requerir a la **“PARTE SOLICITANTE”** para que en el término de cinco días entregue a **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** el depósito con sus incrementos correspondientes y en caso de que **“LA PARTE SOLICITANTE”** no pague en el momento de requerimiento, **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** podrá señalar bienes suficientes de **“LA PARTE SOLICITANTE”** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, y gastos de ejecución que el incumplimiento de esta última le haya generado, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por **“LA PARTE SOLICITANTE”** a **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.



Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

PARTE SOLICITANTE

N30-ELIMINADO 6

N32-ELIMINADO 1

PARTE COMPLEMENTARIA

N31-ELIMINADO 6

N33-ELIMINADO 1

EL TERCERO

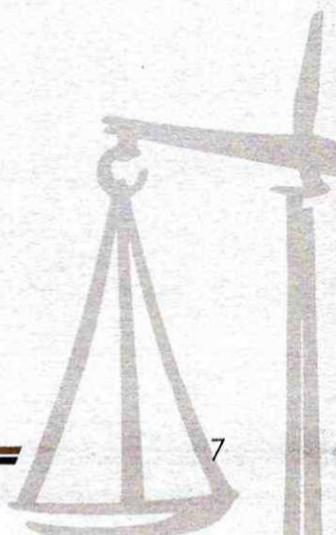
N34-ELIMINADO 6

N35-ELIMINADO 1

PRESTADOR DE SERVICIOS DE
"CMSC S.C."



ABOGADO ADOLFO GONZALEZ SALDAÑA
(Certificación 00784 (setecientos ochenta y cuatro) expedida por el
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco).





SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2896/2021
Expediente Centro: 43/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 12 doce de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, por N36-ELIMINADO 1 en unión con N37-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio ALEXIS YAEL CASILLAS VELASCO con número de certificación 744, adscrito al centro acreditado con número 232, denominado CMSC, S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EGC

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

15.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

25.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

29.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."